

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 2017-00096-00**

**ASUNTO: Incorpora- suspende – pone conocimiento**

Se incorpora escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de julio del año en curso, argumentando acuerdo de pago por parte del deudor para el día de la audiencia programada.

Al respecto, a efectos de no afectar la propia voluntad de las partes en darle la solución que ellos mismos estimen procedente en este proceso, y dado que el mismo día pactado para el pago es el día de la audiencia en donde se dictaría sentencia que afectaría el acuerdo celebrado, se aplaza la misma para el día hábil siguiente, esto es el 2 de agosto de 2021 a las 9.00 a.m. Por lo que se exhorta a la parte demandante informe el mismo 30 de julio si el demandado cumplió el acuerdo de pago a efectos de determinar la realización de la audiencia ya fijada en este auto para el próximo lunes 2 de agosto de 2021 9.00 a.m

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.**  
**JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_127\_\_\_\_

**Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**126cb0539add47aea0aecdebdeefe607a74aef5e18aa301131918f86  
e3201141**

Documento generado en 27/07/2021 03:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2017-00852-00
Demandante:	PIREOS S.A.S.
Demandado:	JOHN JAIRO BEDOYA OSPINA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.736.222** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	2.736.222
Gastos útiles acreditados (Fls. 20, 38 y 43 cuaderno físico principal) (Archivo Nro. 12 del cuaderno principal)	\$	55.250
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>2.791.472</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2017-00852-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PIREOS S.A.S.
Demandado:	JOHN JAIRO BEDOYA OSPINA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

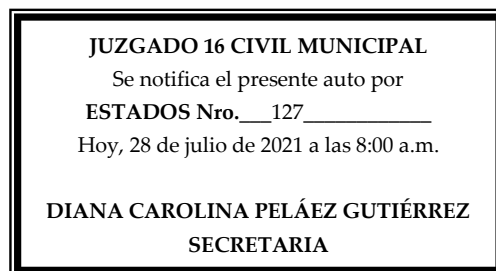
**TERCERO:** No es del caso oficiar a cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido porque la medida cautelar decretada recayó sobre un vehículo del demandado.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT



**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**628e6d8ec5b40c26e049dc2f64bc93216c80e72fe059b2676459a588a108c34c**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00090</b> -00
Asunto	ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN

De conformidad con la solicitud allegada a este Despacho por la **H COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y de conformidad con el artículo 115 del C.G del P., este despacho procede a autorizar y expedir la certificación solicitada.

Por secretaria expídase la certificación correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ed41b16839b06f8032c900f0731e4093ab08471a632f2127be39516f90e  
8276**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00935-00</b>
Asunto	INCORPORA MEMORIAL - PROCESO TERMINADO

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, sin embargo, no se le dará trámite por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento de la parte actora conformidad con la providencia del 6 de febrero de 2020 (hoja 101 del archivo 01 del cuaderno principal)

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>  127  </u></p> <p>Hoy <b>28 DE JULIO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARIA</p>
--

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d185e8589e21e4b6b7638fc5495bb808763b2267e7608128ff77e14365566**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00094</b> -00
Asunto	NO TIENE POR NOTIFICADO – REQUIERE LIQUIDADOR

Se incorpora al expediente constancia de envío notificación electrónica a al acreedor **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A**, hoy **E - CREDIT S.A.S** con resultado positivo, sin embargo, no será tenido en cuenta hasta que no aporte prueba de qué fue lo adjuntado al destinatario. Es de señalar que la mensajería utilizada, permite en un clip ubicado al costado izquierdo descargar qué fue lo adjuntado en otras notificaciones que este Juzgado ha oteado, sin embargo, en este caso, al darle clic al clip mencionado, no despliega nada, posiblemente por no mandarle al Despacho la prueba de entrega remitida directamente desde el mensaje que le envió al liquidador la mensajería.

Se requiere igualmente al liquidador para que realice las consultas necesarias con el deudor tendientes a conocer la información respecto de su estado civil, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien en la hoja 5 del archivo 01 del expediente indicó que estaba casada, omitió manifestar el nombre de esa persona y sus datos de localización.

Obtenida esa información deberá realizar la notificación de que trata el numeral 2 del Art. 564 del C.G del P.

Así mismo, deberá actualizar el inventario y avalúos de los bienes de la deudora al tenor de lo indicado en el numeral 3ro de ese mismo artículo.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta

puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>  127  </u></p> <p>Hoy <b>28 DE JULIO DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afd055c9a268fa07efddb67374ea572e2a20f09216911d71ea381c512345ac55**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00827-00
Demandante:	EDISON ALEGRÍA BAÑOL
Demandado:	JOVANNIS YERENA BLANCO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$62.344** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	62.344
Gastos útiles acreditados (Folio 8 cuaderno físico principal, folios 6 y 12 cuaderno medidas físico)	\$	30.800
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>93.144</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-00827-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDISON ALEGRÍA BAÑOL
Demandado:	JOVANNIS YERENA BLANCO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

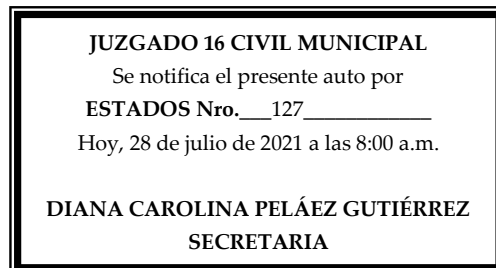
**TERCERO:** No es del caso oficiar a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido toda vez que la medida decretada no se perfeccionó.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT





**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15ae1659b716af7479f6fda8b7600673dc1cd6cc6a0ed1dafbe2ac837873f59**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00932-00
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado:	EDUARD YEINER OSPINA CIFUENTES MAGDA LILIAN CASTAÑO ROMERO SONIA ASTRIT OSPINA CIFUENTES RENATO LEÓN URREGO MONTES
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.815.709** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	1.815.709
Gastos útiles acreditados (folios 29, 32, 36, 39, 42, 45, 47, 51, 52, 56, 58 del cuaderno físico principal), archivos Nros. 3, 6 y 12 del cuaderno principal.	\$	281.000
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>2.096.709</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-00932-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado:	EDUARD YEINER OSPINA CIFUENTES MAGDA LILIAN CASTAÑO ROMERO SONIA ASTRIT OSPINA CIFUENTES RENATO LEÓN URREGO MONTES
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a*

órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

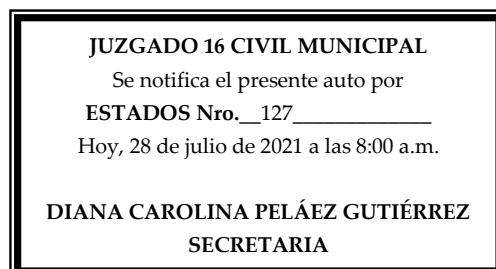
**CUARTO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT



**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**596c8af830df7c572dd9dc3222aaa291c9fd866e41649a6e3188d0c01eeca2a**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00966-00
Demandante:	GABRIEL ALBERTO GIL SUAZA
Demandado:	JHON JAIRO VILLA LÓPEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$229.502** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	229.502
Gastos útiles acreditados (folios 10, 16 cuaderno físico principal) Archivos Nro. 11, 14 y 17 cuaderno principal y folio 3 cuaderno medidas físico.	\$	52.600
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>282.102</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-00966-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GABRIEL ALBERTO GIL SUAZA
Demandado:	JHON JAIRO VILLA LÓPEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

**CUARTO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  
Se notifica el presente auto por  
ESTADOS Nro. 127  
Hoy, 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
  
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60108dec33610e924d3dddf002b4480bff13f16af3dc7ab71a5dfd2d4a27ad0c**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1282
Demandante	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-PROGRESA
Demandado	BRAYAN ALEXANDER CEBALLOS GUZMÁN
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00006-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA con acción real** adelantado por FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- PROGRESA en contra de BRAYAN ALEXANDER CEBALLOS GUZMÁN es preciso hacer las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"<sup>1</sup>, siendo uno de ellos,

---

<sup>1</sup> BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, se le requiere por auto del día 27 de mayo de 2021, para que notifique en debida forma al demandado, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 27 de mayo de 2021, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

**TERCERO:** No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

**QUINTO:** Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>  127  </u> <b>Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</b> <b>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</b> <b>SECRETARIA</b> Firmado Por: <b>Marleny Andrea Restrepo Sanchez</b>
--

Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95df6d4b1bbc7bc4543d8cb739cc6fa0fe0b81f247a17037a45bbefcf44c9e8**  
Documento generado en 27/07/2021 01:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:05001-40-03-2020-110-00**

**ASUNTO: Requiere demandante y pone conocimiento**

Evidenciando inactividad en la presente demanda, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares, o en su defecto proceder a notificar a la parte demandada del auto que admite la demanda, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. Para cumplir con dicha carga cuenta con el término de **30 días** so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

<b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____127_____ <b>Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</b>  DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ <b>SECRETARIA</b>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896a5dd792678231df388cdabfa4d84bc290f5f5616cf4a7db479910a170f100**  
Documento generado en 27/07/2021 01:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 05001-40-03-016-2020-00156**

**Asunto: Incorpora, ordena notificar y pone conocimiento**

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante informa sobre la notificación realizado al señor Luis Mariano Sibajá García, a través de medios electrónicos, sobre la cual el Despacho hará la siguiente precisión.

No obstante, lo anterior, a fin de evitar nulidades que invaliden lo actuado; se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, al igual que cada uno de los requisitos indicados en auto del 7 de mayo del año en curso, donde se dijo “Se incorpora al expediente la constancia de la notificación enviada a los demandados, la cual no será tenida en cuenta dado que no se aportó constancia de que el mensaje fue recibido en la bandeja de entrada destinataria, no se evidencia prueba de que el correo destinatario sea de los accionados, y tampoco se puede cotejar que fue lo enviado por correo”

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo acá ordenado, de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 127

**Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

CIVIL 010

**Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d445001136e7393d33cd2a977ea70746634fbbaa4a84ec3420032dc207737b5**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00384</b> -00
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que en auto del día 20 de enero de 2021 **CONFIRMA** el auto proferido por este juzgado mediante el cual se negó mandamiento ejecutivo.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS #   127  

Hoy **28 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c4717b68dc15f8cc14d998a4ec705f53939ed8249440c110e6b867908dd020**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00564-00
Demandante:	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ROSA AMALIA GONZÁLEZ SALDARRIAGA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$795.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	795.100
Gastos útiles acreditados	\$	0
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>795.100</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00564-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ROSA AMALIA GONZÁLEZ SALDARRIAGA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a*

órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

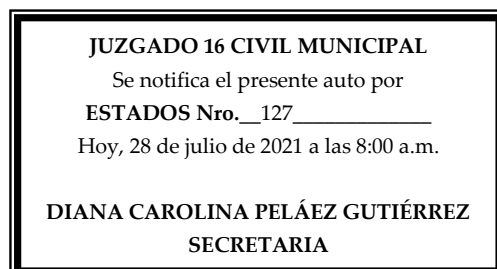
**CUARTO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT





**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**197d2794cf2927ac56aea8cd01972eebbb7edbd2860a35547b6bf3181aee87d5**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00650-00
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
Demandado:	ANTHONY PAUL BERNATE VÉLEZ YENIFER BERNATE VÉLEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$119.409** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	119.409
Gastos útiles acreditados	\$	0
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>119.409</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00650-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
Demandado:	ANTHONY PAUL BERNATE VÉLEZ YENIFER BERNATE VÉLEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en la cual se da cuenta de un abono efectuado por la parte accionada por la suma de **\$300.000**.

De otra parte, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de

Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

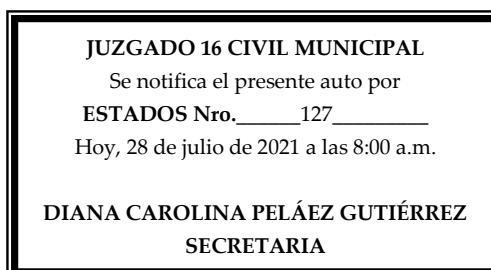
**CUARTO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT



**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5711568b8d717f40eb85a4c3976abc1e57ffb2714fe86551e950b68686c37ffc**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001-40-03-16-2020-00705-00**

**ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento**

Para los fines pertinentes, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento la constancia del pago del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, allegado por la parte accionada.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>  127  </u></p> <p>Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4db04d5fe2249b675fe9137889d9e2f1c70ba456a009c751a329b20357ac**

**9171**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1275
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO
Demandado	ISABEL PATRICIA CANO ARANGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00710 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación por aviso efectuada a la demandada a la dirección laboral autorizada por este Despacho por auto del 17 de febrero de 2021 obrante en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal, así las cosas, observa este Despacho que la gestión realizada se ajusta a los presupuestos que contempla el artículo 292 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, tiene por notificada a la señora ISABEL PATRICIA CANO ARANGO desde el día 9 de julio de 2021 en atención a que el aviso judicial fue entregado el día 7 de julio de 2021.

En este orden de ideas, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para la demandada desde el día 26 de julio de 2021 y durante el mismo no ejerció su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA GLADIS TORO OCAMPO** en contra de **ISABEL PATRICIA CANO ARANGO**, es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_\_127\_\_\_\_\_  
Hoy 28 DE JULIO de 2021 A LAS 8:00 A.M.  
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bce71ac6195396812f3f633de164484384c36792f7e3fef83d489385f6ec971a**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2020-00828**

**Asunto: Ordena Notificar de nuevo**

Por auto del 11 de junio de 2021 se ordenó notificar de manera electrónica al accionado MIGUEL DARÍO RESTREPO MESA en el correo electrónico denunciado en el libelo genitor y autorizado por este Despacho por auto del 5 de mayo de 2021, a saber: [migueld.restrepo@medellin.gov.co](mailto:migueld.restrepo@medellin.gov.co)

Así las cosas, el día 25 de junio de 2021 se remitió el acta de notificación, empero lo anterior, por un error involuntario del Despacho no se le indicó que transcurridos dos días al envío del mensaje de datos se entendería notificado, por tal motivo, y en aras de evitar futuras nulidades se ordena notificar de nuevo al accionado y para ello se le enviará el formato de notificación electrónico elaborado por esta Oficina Judicial. La remisión se hará por la secretaria del despacho.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>127</u> Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
<b>SECRETARIA</b>

NAT

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez  
Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa7a22b566b572f579587946b2b180129e5ef0c2912aaa41ab52d883f33f125e**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00155**

**Asunto: INCORPORA**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora la respuesta al requerimiento efectuado por esta Dependencia Judicial a la parte actora, así las cosas, ha allegado prueba de radicación del oficio de aprehensión dirigido a la SIJIN e informa que todavía no ha sido posible la captura del vehículo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  
Se notifica el presente auto por  
ESTADOS Nro. \_\_\_\_\_ 127 \_\_\_\_\_  
Hoy, 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
  
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez  
Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b7bfae1e170ecded6b2eebbaeaa780c3838c17b1da038d5a8962265ea12d04d**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03-016-2021-00203-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>Demandado</b>	GLORIA AMPARO OROZCO ZULUAGA
<b>Asunto:</b>	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.580.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho		\$4.580.000
Gastos notificación	Folio 3 PDF No. 11	\$13.000
Gastos notificación	Folio 3 PDF No. 13	\$13.000
Gastos notificación	Folio 4 PDF No. 15	\$8.700
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.614.700</b>

Firmado Electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03- <b>016-2021-00203</b> -00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>Demandado</b>	GLORIA AMPARO OROZCO ZULUAGA
<b>Asunto:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente, por cuanto no hubo solicitud de medidas cautelares.

**QUINTO:** Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

Firmado

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nro.</b> ____127____</p> <p>Hoy <b>28 DE JULIO DE 2021</b> a las 8:00 A.M</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a5c4f6c00d953196959b884cc7f0ab62a3cb5b2648d357412c15d885dd  
bd46c**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00253
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica para un demandado – Se pone en conocimiento que un demandado ya se encuentra notificado - Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora notificación a la demandada DAINE FAINORI TORO MUÑOZ, la cual no es aceptada por lo siguiente:

- 1) No puede verificar o cotejar el juzgado en el correo utilizado para notificar, qué fue realmente lo adjuntando al correo destinatario, tarea que el Despacho debe verificar, para tener la notificación como válida.
- 2) De igual forma, deberá demostrar que el correo de notificación fue recibido en la bandeja de entrada de su correo electrónico como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 en la cual se indicó:

*"El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."*

*A su vez, en la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional resolvió: "Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Teniendo en cuenta las falencias atrás señaladas, se requiere a la parte demandante a fin de que realice de nuevo la notificación a la parte demandada, subsanando las falencias indicadas.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

**e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.**

Ahora, frente al codemandado JOAN MANUEL CIFUENTES CELI ya se encuentra notificado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada DAINÉ FAINORI TORO MUÑOZ, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en

punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpq

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _127_____</b></p> <p>HOY, 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a2f4a919f76396703eda392973460f6427419da7d2c3be8d768b919c15  
8d0de**



Documento generado en 27/07/2021 01:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00263
Asunto	REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, consuma las medidas cautelares solicitadas y decretadas, o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>    127    </u></p> <p>HOY, 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

Civil 016

Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a497a9afb63b854c04173ffdbfcdc17cc6e59efa4f9391035c747cd5aa734**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1224
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	SERGIO ANDRÉS OQUEDO ÁLVAREZ OFELIA ÁLVAREZ LOPERA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00288 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificaciones electrónicas surtidas a los coaccionados a las direcciones autorizadas por auto del 8 de junio de 2021 y que obran en el archivo Nro. 10 del cuaderno principal, siendo ellas: [ofe0515@gmail.com](mailto:ofe0515@gmail.com) y [saoz84@gmail.com](mailto:saoz84@gmail.com) , así pues, el togado ALLEGÓ VIDEO donde evidencia los envíos y entregas y los documentos adosados a los mensajes.

Así las cosas, observa este Juzgado que la gestión realizada se ajusta a los presupuestos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tal sentido, se tiene por notificados a la señora OFELIA ÁLVAREZ LOPERA y SERGIO ANDRÉS OQUENDO ÁLVAREZ desde el día 18 de junio de 2021, en atención a que las misivas electrónicas fueron remitidas el día 15 de junio de 2021.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda, o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido.

Se copian pantallazos del video:

Nombres-Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identificación	Estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (cmpl16med@ceudoj.ramajudicial.gov.co)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 16:47	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Lectura del mensaje	wico09@gmail.com	17702 0
SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ (sergioandresquando@gmail.com)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 10:51	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Lectura del mensaje	wico09@gmail.com	17702 0
SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ (saor284@gmail.com)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 10:48	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Acuse de recibo	wico09@gmail.com	17702 0
OFELIA ALVAREZ LOPERA (ofe0515@gmail.com)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 10:48	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Acuse de recibo	wico09@gmail.com	17702 0
SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ (saor284@gmail.com)	2021-06-24 09:05 2021-06-24 09:14	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Acuse de recibo	wico09@gmail.com	17702 0
SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ (saor284@gmail.com)	2021-06-24 09:05 2021-06-24 09:14	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Acuse de recibo	wico09@gmail.com	17702 0



Nombres-Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identificación
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (cmpl16med@ceudoj.ramajudicial.gov.co)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 16:47	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Lectura del mensaje	wico09@gmail.com
SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ (sergioandresquando@gmail.com)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 10:51	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Lectura del mensaje	wico09@gmail.com
SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ (saor284@gmail.com)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 10:48	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Acuse de recibo	wico09@gmail.com
OFELIA ALVAREZ LOPERA (ofe0515@gmail.com)	2021-06-15 10:44 2021-06-15 10:48	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00288	Acuse de recibo	wico09@gmail.com

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** en contra de **SERGIO ANDRÉS OQUENDO ÁLVAREZ Y OFELIA ÁLVAREZ LOPERA**, es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      127      </u></p> <p>Hoy 28 DE JULIO de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**

**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**467145357fd5fd781f66b713aa23ec776803bd953d5b93d3b847a7c5d9fc06fd**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00298
Asunto	Autoriza Correo Electrónico - Requiere so pena terminar proceso por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se autoriza el envío de notificación electrónica a la parte demandada al correo informado en memorial que antecede, y del cual se aportaron las evidencias de que corresponden a un e-mail de propiedad de la demandada.



### Entrevista - vinculación y actualización de datos personas naturales

**Datos personales** Todos los campos deben estar diligenciados. Si no se cuenta con la información o no aplica se deben anular los campos.

Por favor diligenciar tal como aparece registrado en el documento de identificación

Nombres: NATHALYE VALENCIA Segundo apellido: QUINTERO

Sexo:  M  F Tipo de identificación:  CC  Registró civil  TI  Pasaporte  Camé diplomático  No. 1037589907 Fecha de nacimiento: Día 7 Mes 7 Año 1968 Ciudad de nacimiento: MEDELLIN

Depto. de nacimiento: ANTIQUIA País de nacimiento: COLOMBIA Nacionalidad: COLOMBIA

Diligencie los siguientes campos si tiene otra nacionalidad

Tiene usted otra nacionalidad?  Sí  No Cúal? Segundo nacionalidad: \_\_\_\_\_ Número de identificación en el extranjero: \_\_\_\_\_

Teléfono celular: 3128918906 Correo electrónico: NATYVALENCIA37@HOTMAIL.COM (Para envío de extractos, alertas e información)

Nivel de estudios:  Bachiller  Tecnólogo  Universitario  Especialización: \_\_\_\_\_ Título pregrado: Ingeniero

Ocupación:  Inversionista  Empleado  Hogar  Independiente  Profesional:  Independiente  Estudiante  Pensionada  Actividad económica código CIIU: 8299 Empleado y pensionado: 0010 Rentista de capital: 0090

Estado civil:  Soltero  Séperado  Unión libre  Casado  Viudo  Personal a cargo: Ninguno Tipo de vivienda:  Propia con hipoteca  Propia sin hipoteca  Familiar arrendada  Escrata

Tiempo en vivienda actual: Años 1 Meses 2

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) **Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, consuma las medidas cautelares solicitadas y decretadas, o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpj

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_\_127\_\_\_\_\_

HOY, 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7fb9ff5b800791976af1cfc6bac4312a6ed40006de2f8746b5c542c7f0f2fb**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00371-00
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$427.606** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$	427.606
Gastos útiles acreditados (Archivos Nros. 8 y 10 cuaderno principal y Nro. 8 cuaderno medidas)	\$	67.000
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>494.606</b>

Firmado electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00371-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

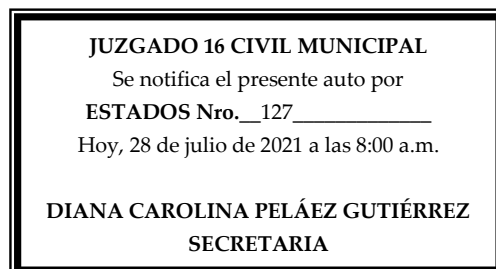
**CUARTO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT



**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2576b0fdde924a1196e7e446bd7a8bd019cffa6e5406d551e6a7c3a87d5f03**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	BEATRIZ ALEJANDRA CASTAÑO MIRA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00396 00
Requiere	Requiere parte demandante

Se requiere a la parte actora previo aceptar la notificación, para que aporte prueba completa de la obtención del correo de la demandada, pues si se otea lo adjuntado en el archivo 05, en ningún lugar registra el nombre de la demandada, aparece una información pero en ninguna parte dice que sea de la aquí querellada.

Tipo	Tipo Email	Dirección/Email	Ciudad	Departamento	Rating	Activos
Res		Cl 66 48 43 Int 502	Medellín	Antioquia	☆☆☆☆☆	✗
Off		Cl 27 46 70	Medellín	Antioquia	☆☆☆☆☆	✗
Res		Cl 66 48 43 Int 502	Medellín	Antioquia	☆☆☆☆☆	✗
Email		alejandra1823@gmail...			☆☆☆☆☆	✗
Res		Cl 27 No 46 - 70 Local 389 Centro Comercial	Medellín	Antioquia	☆☆☆☆☆	✗

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_127\_\_\_\_\_**

Hoy 28 de julio de 2021 A LAS 8:00 A.M.  
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00315da9c2c4b4c0d29a531c0a0a21ef4c2af1708a6c06e387747b5d083c0d10**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00459**

**Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud – requiere demandante ART 317 CGP**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo petitionado por el cajero pagador PUNTOMERCA DISTRIBUCIÓN S.A.S. y, en consecuencia, se le indica que el embargo del salario de la accionada TATIANA SÁNCHEZ BETANCOURT se limitará a la suma de \$923.379. Ahora bien, en lo que atañe con remitirle documentos firmados por la demandada, se le informa que reposan en el expediente digital, aunado a lo anterior, la accionada aún no está notificada, es decir, no se puede compartir el título valor presentado para el cobro y sobre el cual se ha librado el mandamiento de pago.

Finalmente, se incorpora la respuesta de este cajero pagador según la cual la accionada devenga 1 salario mínimo mensual legal vigente, motivo por el cual no pueden hacerle retenciones.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada dentro del término de 30 días desde la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito según el artículo 317 del C.G.P.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>127</u> Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b>
---

NAT

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43cd21a9c156744c4ee278b005dc63e1d707161bd7c02779cb7a4a2c1fa61f14**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00479**

**Asunto: Incorpora – Autoriza direcciones – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la apoderada de la parte actora y, en consecuencia, se autorizan las direcciones físicas informadas. Así pues, se requiere a la parte actora para que gestione las notificaciones por aviso en estas y se la invita a que acoja las siguientes pautas:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el WhatsApp 301-453-4860

## NOTIFICACIONES

**Demandado:** BERTHA GLADIS SALAZAR SALDARRIAGA  
**Dirección:** CALLE 45 A #77 - 26 PRIMER PISO APTO 101  
BARRIO LA AMERICA- MEDELLIN  
**Demandado:** ROSALBA CECILIA PEREZ GOMEZ  
**Dirección:** CIRCULAR 2 #71-09 (302) LAURELES-MEDELLIN.  
**Demandado:** JOSE IGNACIO POSADA MARTINEZ  
**Dirección:** CARRERA 27 #38 SUR 51 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO  
VERDE SUBETAPA II\_A QUINTO PISO APO 504

En este orden de ideas, a la accionante se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # \_127\_\_\_\_\_

Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

NAT

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a5f98b9ba19a9ea3c65cc04dfa434186a168ac10c139bb1d1ee7d72d99694fc**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00517

Asunto: Incorpora notificación, no se acepta – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora PDF No. 16 del Cuaderno principal, que corresponde a notificación con resultado positivo.

Respecto de la notificación realizada, a pesar de ser positiva, la misma no es aceptada por el Despacho toda vez que presenta varias inconsistencias:

1) Se confunden y se mezclan las normas relativas a la notificación física contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, y la notificación electrónica contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2) Se encabeza el formato utilizado como "Notificación Personal", cuando lo procedente es la "Notificación por Aviso".

Es de aclarar, que si va notificar en la dirección física, no tiene por qué mencionar el Decreto 806 de 2020, debe es regularse por el art 292 del CGP

3) En el formato utilizado se indica que el teléfono de contacto del Despacho es 2322522; cuando en realidad la atención es virtual vía WhatsApp al número celular 3014534860, y no al teléfono fijo reseñado, generando posibles confusiones en la parte demandada sobre cuáles son los canales de comunicación con el Despacho, toda vez que, en el número indicado al no contar con personal en la sede del juzgado, el mismo no es atendido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que realice de nuevo la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso deberá realizarse con observancia de las siguientes directrices:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación, NI TAMPOCO NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DECRETO 806 DE 2020.
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el WhatsApp 301-453-4860

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado

3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____127_____</p> <p>HOY, 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d715a603325b6c3aec5a816dfb94f919749ddd07718a7236fb0ff3dbe848  
4af1**

Documento generado en 27/07/2021 01:48:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00525
Asunto	REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, consuma las medidas cautelares solicitadas y decretadas, o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>    127    </u></p> <p>HOY, 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

Civil 016

Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38442d7b507c4a67b87f43f4c2ebf2ab81f9cb0d7899c942e7dd5ca3347f64e**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00537
Asunto	REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, consuma las medidas cautelares solicitadas y decretadas, o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

dcpg

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____127_____</p> <p>HOY, 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

Civil 016

Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7377fe578f3aa9e82b9cf0646295290c640cb617a967e3a64de30bd413560487**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00544-00

ASUNTO: Reanudar Proceso y pone conocimiento

Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se ordena reanudar el presente proceso, en los términos que insta el artículo 163 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.



## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_127\_\_\_\_\_

**Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d132d8cf2cde3d7241220862bc1face8527490b806de6aefd9d46d0c4a235221**  
Documento generado en 27/07/2021 01:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00668**

**Asunto: Incorpora – Autoriza Aviso**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora la constancia postal con resultado positivo de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado en la dirección reportada en el libelo genitor, así las cosas, se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del código general del proceso y se la invita a que se ciña a las siguientes pautas:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. **Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación**
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el WhatsApp 301-453-4860

En este orden de ideas, se hace preciso requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso en debida forma y conforme a las observaciones que acaban de señalarse y para ello se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      127      </u> Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b>
---

NAT

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez  
Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8f67a54d6ab972acf7a8d69b771db51407cdaa531b2d892905437b2aa07a77a**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

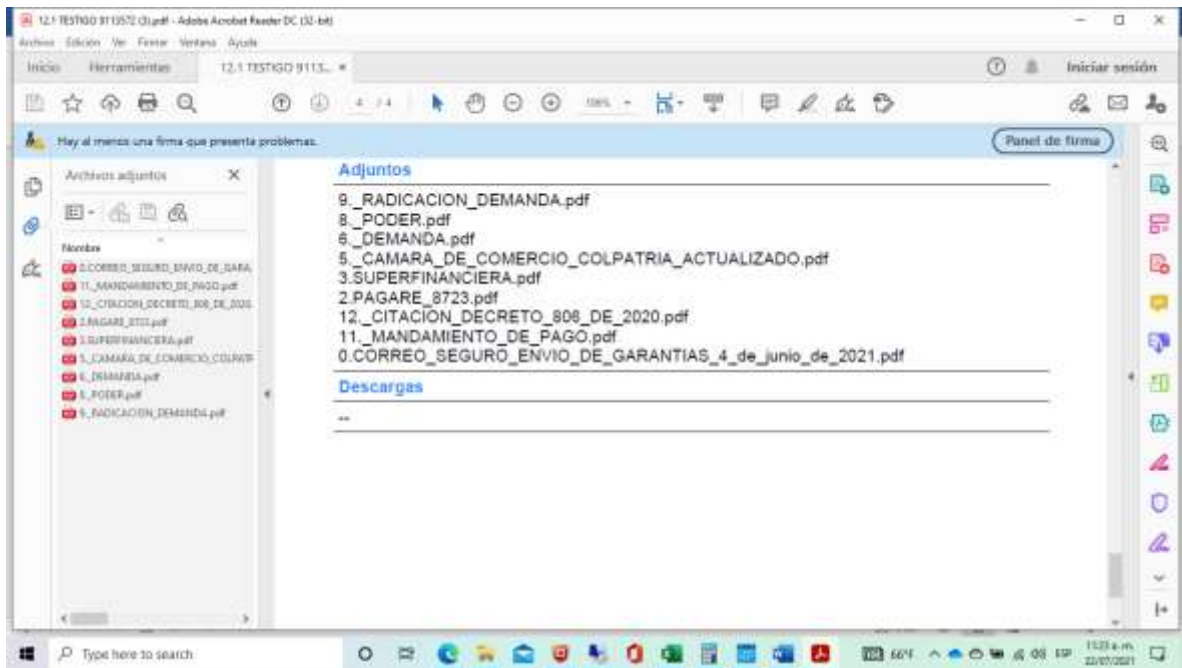
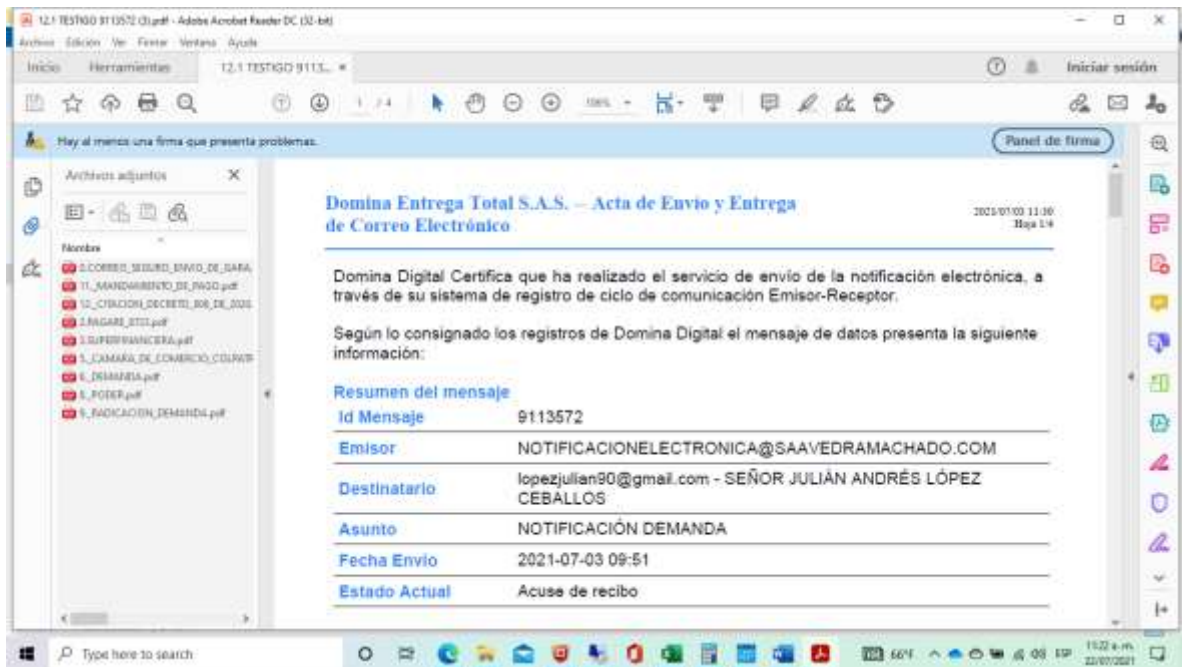
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1277
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00704 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificación electrónica surtida al demandado en la dirección electrónica [lopezjulian90@gmail.com](mailto:lopezjulian90@gmail.com) informada en la demanda y acreditada en pantallazo inserto en el mismo escrito demandatorio.

Así las cosas, observa este Juzgado que la gestión realizada se ajusta a los presupuestos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tal sentido, se tiene por notificado al accionado JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS desde el día 9 de julio de 2021 en atención a que la misiva electrónica fue remitida el sábado 3 de julio de 2021.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido, y durante el mismo no ejerció su derecho de defensa, ni acreditó el pago de lo ejecutado.





Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, es preciso hacer las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

*posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de



llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>127</u></p> <p>Hoy 28 DE JULIO de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23edd7b1c3f7c21f08d54d1eb45ffd58bd483d63189b9d4adc5ba0473f7a4e21**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00716**

**Asunto: Incorpora – No accede – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, NO se accede a las peticiones del togado por las siguientes razones: Con respecto a la primera solicitud: No puede librarse mandamiento de pago por concepto de intereses desde el día 26 de diciembre de 2019 porque en el pagaré no se indicó ni mes ni año, solo el día y el juez no puede interpretar ni suponer como lo está sugiriendo el memorialista.

En lo que tiene que ver con el auto que decreta las medidas cautelares, se le informa al apoderado de la parte actora que por mandato del Decreto 806 de 2020 artículo 11, le compete a cada despacho la gestión de radicación de los oficios y ya procedió a hacerlo como muestra el expediente.

Finalmente, en lo que atañe con la solicitud de notificación por parte del Despacho, la misma sólo es viable cuando se ha informado y acreditado un correo electrónico a la parte accionada, por tal motivo, como en el presente proceso se afirmó en el libelo genitor desconocer la dirección electrónica del accionado, no puede accederse a lo peticionado.

Ahora bien, cuando sea el momento de proceder con la notificación al demandado, se le instruye al togado que deberá hacerlo a través de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y se lo invita a que se ciña a las pautas a continuación:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso

2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el WhatsApp 301-453-4860

En este orden de ideas, a la accionante se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _127_____</b></p> <p>Hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfa868a3d7e96b09c7609f7cc91e08a89b5d9fe2f940e369c23335ee7a52284**

Documento generado en 27/07/2021 01:50:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1265
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	WILSON ARMANDO SALDARRIAGA YEPES
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00802-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **WILSON ARMANDO SALDARRIAGA YEPES** por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ:**

- La suma de **\$39.127.103** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 19 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por la suma de **\$14.127.699** correspondientes a intereses corrientes causados entre el 25 de enero de 2020 y el 18 de junio de 2021.

**SEGUNDO.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO.** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

**Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:**

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.** Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

**QUINTO:** Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias

dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*<sup>1</sup>.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

**SEXTO.** Téngase en cuenta que el Dr. **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** representa a la parte actora.

**SÉPTIMO.** Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR



30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

*NAT*

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No. \_127\_**  
Hoy, 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59dbfcaa0f16d891f53bc97926592caaf6c4d64b18ca51e85d71834068b8098b**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1266
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
Demandado	DORIS FANERY VARGAS PÉREZ ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00807-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra de **DORIS FANERY VARGAS PÉREZ Y ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ:**

- La suma de **\$15.467.161** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 9 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de **microcrédito**.

**SEGUNDO.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO.** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

**Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:**

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.** Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

**QUINTO:** Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*<sup>1</sup>.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*; y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

**SEXTO.** Téngase en cuenta que el Dr. **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA** representa a la parte actora.

**SÉPTIMO.** Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

*NAT*

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No. 127**

Hoy, 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.  
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez  
Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c66bb27bb0106049be11667f5f59f5ffe07ee7a7f37b04f78b4aa4d27cf0aee7**  
Documento generado en 27/07/2021 01:49:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**